

Expediente No: **EIA-0307-2015**

CATEGORIA B1

En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, con cuarenta y cuatro minutos constituidos en veinte calle veintiocho guión cincuenta y ocho, zona diez de la ciudad de Guatemala, notifico al señor **Jorge Rogelio Gálvez Cruz**, quien actúa en calidad de Director General de la **Dirección General de Caminos**, la resolución número dos mil cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis diagonal DIGARN diagonal JMGM diagonal mth (02055-2016/DIGARN/JMGM/mth) de fecha diecinueve de Abril de dos mil dieciséis, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCION CARRETERA TRAMO CHITOMAX-LOS PAJALES-BELEJUB”**, mediante cédula de notificación que se le entrega al señor **Elmar Javier Diéguez**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación CUI Número dos mil quinientos noventa y cinco espacio diecisiete mil seiscientos noventa espacio cero ciento uno (**2595 17690 0101**) extendida por el Registro Nacional de las Personas, quien de enterado(a) firma.

(f) 
NOTIFICADO
Elmar Javier Diéguez
(2595 17690 0101)



(f) 
NOTIFICADOR
Víctor Lázaro Hernández



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA TRAMO: CHITOMAX – LOS PAJALES - BELEJUB"
EXPEDIENTE: EIA-0307-2015
RESOLUCIÓN: 02055-2016/DIGARN/JMGM/mth.

El día doce de octubre del año dos mil quince compareció ante este Ministerio **JORGE ROGELIO GALVEZ CRUZ** quien actúa en calidad de **Director General de la Dirección General de Caminos**, presentando para que se revise y analice el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA TRAMO: CHITOMAX – LOS PAJALES - BELEJUB**" cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto se ubica en la aldea Belejub del municipio de Chicamán del departamento de Quiché y en la aldea Chitomax del municipio de Cubulco del departamento de Baja Verapaz. Con la presentación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental se inició el expediente que se identifica en este Ministerio como **EIA guion cero trescientos siete guion dos mil quince (EIA-0307-2015)**.-----

El proyecto Construcción Carretera Tramo: Chitomax - Los Pajales – Belejub consiste en la rehabilitación y Mejoramiento de 14 kilómetros del camino rural existente entre Belejub y Pajales; así como, la construcción de un camino rural sobre las veredas peatonales existentes con una longitud de 18 kilómetros, entre Pajales a Chivaquito y de Chivaquito hacia Chitomax, para un total de 32 kilómetros de longitud y un ancho de 6 metros, de 2 carriles, uno en cada sentido, utilizando una típica "F" modificada. Inicia en la aldea Belejub del municipio de Chicamán del departamento de El Quiché y termina en la aldea Chitomax del municipio de Cubulco del departamento de Baja Verapaz. El proyecto consiste en la rehabilitación y mejoramiento de un camino rural; así como, la transformación de una vereda peatonal en camino rural, que permitirá el acceso de varias comunidades de los departamentos de Quiché y Baja Verapaz que mediante el paso vehicular sobre el Río Negro o Chixoy, se desplazarán y comunicarán con otras áreas pobladas a ambos lados, lo que facilitará el movimiento de personas y el tránsito de bienes y servicios. El camino rural ha sido estudiado de acuerdo a las características de la brecha existente, estableciendo las recomendaciones de las obras de protección mínimas necesarias para su conservación y mantenimiento. En ese contrato se establece la ejecución de la fase de construcción únicamente.-----

El día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número **cero ciento veintiuno guión dos mil dieciséis diagonal DIGARN diagonal DCA diagonal MTH diagonal mth (0121-2016/DIGARN/DCA/MTH/mth)** en relación al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA TRAMO: CHITOMAX – LOS PAJALES - BELEJUB**" que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, se consideró que el mismo llena los requisitos y se recomienda su aprobación.-----

Página 1 de 6

Expediente: EIA-0307-2015 Resolución: 02055-2016/DIGARN/JMGM/mth.

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2123-0500



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.-----

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.-----

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión.-----

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberá conocer, analizar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.-----

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que la resolución final la emitirá este Ministerio, por medio del Director de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, en cualquier categoría, En cualquier caso las resoluciones se emitirán en forma razonada, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales. En la resolución final se deberá establecer el monto, el plazo de la vigencia y el plazo para la presentación ante la DIGARN o Delegaciones Departamentales, del seguro de caución otorgado a favor de este Ministerio así como de la licencia ambiental a emitir.-----



SEXTO: Que en el instrumento ambiental obra la documentación que ampara el proceso de participación pública durante la etapa de elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de este Ministerio. El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental fue puesto al conocimiento del público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante la publicación en el periódico **Nuestro Diario** el siete de octubre de dos mil quince, no se presentó oposición al proyecto.-----

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que cuando se cuente con la resolución de aprobación del instrumento ambiental y tras haber presentado el seguro de caución o su renovación ante este Ministerio, el proponente deberá solicitar el otorgamiento de la licencia ambiental, caso en que esta Dirección procederá, previo pago por parte del interesado y en un plazo máximo de ocho días, a otorgarla.-----

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015 se establece que cualquier persona podrá presentar sus observaciones, incluso la manifestación de oposición, dentro de un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de haber sido publicado. Asimismo el artículo 33 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, establece que las oposiciones deberán contar con fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio, y se notificará al proponente del proyecto, obra, industria y/o actividad, sobre esta disposición. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales analizará las observaciones, opiniones u oposiciones que hayan sido presentadas dentro del proceso de participación pública, y notificará a quien haya presentado las observaciones, opiniones u oposiciones la resolución final.-----

NOVENO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "**B1**" el cual fue debidamente analizado por esta Dirección, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.-----

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 22, 23, 49,

Página 3 de 6

Expediente: EIA-0307-2015 Resolución: 02055-2016/DIGARN/JMGM/mth.

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN, Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2123-0500



141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; Artículo 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 83 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015; **RESUELVE: APROBAR** el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA TRAMO: CHITOMAX – LOS PAJALES - BELEJUB**". El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los compromisos ambientales que se desarrollan posteriormente.

COMPROMISOS AMBIENTALES

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.
- II. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno.
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Plan de Gestión Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto.
- IV. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.
- V. El proponente deberá realizar los trámites respectivos en el Instituto Nacional de Bosques (INAB) previo a la finalización de la construcción del proyecto y cumplir con todos los compromisos que este Instituto impondrá para el desarrollo de dicho proyecto.
- VI. La señalización para las diferentes actividades del proyecto debe realizarse por medio de una instalación de elementos y dispositivos, proporcionando seguridad y accesibilidad al proyecto, pueden ser temporales y fijos para dar regularidad al tránsito vehicular y pasos peatonales, desvíos, zonificación y demarcación temporal de los frentes de trabajo y en su etapa operativa, para ello deberá cumplir con las especificaciones técnicas para proyectos de infraestructura vial propuestas en el Libro Azul de la Dirección General de Caminos, en vías de evitar mayores impactos.
- VII. Deberá coordinar con las autoridades municipales el apoyo necesario para el ordenamiento temporal del tránsito durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto, para evitar un impacto vial mayor.

- VIII. Los camiones encargados del transporte de materiales de construcción, deberán circular cubiertos con una lona hacia los lugares autorizados por la municipalidad, con el fin de evitar dejar caer materiales sobre calles, carreteras o lugares donde pueda causar problemas al entorno paisajístico.
- IX. se deberá establecer un horario y ruta por donde circule la maquinaria del sitio de obra, de manera que se disminuyan las molestias (ruido, polvo y aumento de la circulación) viales.
- X. Llevar los desechos sólidos (basura común: cajas de cartón de refrescos, desechos sólidos orgánicos, bolsas de plástico y aluminio, etc.) hacia los lugares autorizados por la Municipalidad.
- XI. Respetar los niveles de sonido que se producirán por el uso de equipo y maquinaria, durante las diferentes fases.
- XII. Se recomienda que todo el personal de la operación del proyecto, cuente con el debido equipo de protección, protectores auditivos, deberán usar guantes metálicos, la disponibilidad de extintores de incendios, su localización y señalización.
- XIII. El proponente debe cumplir con la lista europea de residuos (LER) para prevención y manejo de residuos tóxicos generados durante la fase constructiva del proyecto.
- XIV. El proponente deberá encauzar las aguas pluviales del proyecto de acuerdo a las normas estructurales para un diseño adecuado y seguro de obras de arte de tipo hidráulico, como cunetas, disipadores de energía, etc., con el fin de evitar cualquier tipo de erosión por la descarga pluvial generada hacia los cauces y al desfogue final de las aguas generadas.
- XV. Los excedentes de materiales de construcción, se deberán retirar semanalmente para evitar acumulaciones. Bajo ninguna circunstancia se almacenará material en la vía pública. Los excedentes se deberán depositar sobre el vertedero municipal autorizado.
- XVI. Cuando se realice la remoción de tierra, tomar las medidas pertinentes para evitar la producción de polvo, como por ejemplo humedecer el área de trabajo.
- XVII. Desarrollar el componente del Plan de Contingencias, dentro de este aspecto debe de ser tomado en cuenta la capacitación que se le brinde al personal en la preparación, organización y respuesta ante eventos adversos como sismos o conatos de incendios que se puedan registrar en la gasolinera, esto también debe de incluir la capacitación al personal sobre el uso de equipo de protección y primeros auxilios.
- XVIII. Adoptar procesos inclusivos de información y socialización de todas las actividades inherentes al desarrollo del proyecto, tendientes a evitar, prevenir y resolver posibles oposiciones y/o conflictos socioambientales.
- XIX. Durante el almacenamiento temporal del suelo orgánico implementar medidas para minimizar su erosión y dispersión, así como para mantener las propiedades del mismo.
- XX. Disponer adecuadamente de residuos vegetales procedentes de la preparación de terrenos, prohibiéndose su quema o vertimiento en cursos de agua.
- XXI. Si se diera el momento de cierre del proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio a través del Instrumento que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del Instrumento correspondiente.



- XXII. La validez de la presente resolución de aprobación, queda sujeta al otorgamiento del seguro de caución por parte del proponente a favor de este Ministerio, por un período no menor de dos (2) años, por parte de la entidad Dirección General de Caminos, el cual debe ser presentado ante este Ministerio dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la cual se fija para el presente caso en **Dos millones setecientos sesenta y tres mil, cien quetzales exactos (Q 2,763,100.00)**. El monto del presente seguro de caución, no exime a la entidad proponente de su obligación de restaurar el o los daños que ocasionare a los recursos naturales, al ambiente y/o a la salud humana. Vencido el plazo de vigencia del seguro de caución el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación, el cual deberá tener una vigencia de dos años.-----
- XXIII. El proponente deberá cancelar el monto de la licencia ambiental que asciende a **quince mil quetzales (Q. 15,000.00)**, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años. El proponente deberá solicitar el otorgamiento de la licencia ambiental, fijándose como plazo para la presentación de la solicitud acompañada de lo documentación completa, dentro de los siguientes 10 días contados a partir de la notificación de la resolución de presentación y aceptación del seguro de caución. Vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el proponente deberá realizar las gestiones de renovación. **Notifíquese.**-----



[Handwritten Signature]
Lic. Japison Manuel Gudiel Marín
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales